

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 43

EST-VCT-GIAM-209

ESTADO No. 209

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 02 de diciembre de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 43

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	4059	C.I CARBONES SURAMERICANOS S.A	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1965	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 4059, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2018, de acuerdo con lo recomendado en numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC 000149 del 6 de febrero de 2020. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016 y 2019. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de CARBÓN correspondientes a los trimestres IV del año 2019, y los trimestres I, II, III y IV del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, la modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, en cuanto a presentar los planos georreferenciados anexos en formato SHP o Geo Data Base (GDB). ☐ Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021, para mineral de CARBÓN, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiese lugar. Presentar el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería la Póliza Minero Ambiental No 12-43-1010003299, con vigencia 19 de enero de 2021 a 18 de enero de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$64.790.124), ya que fue allegada mediante Radicado No. 20211001000192 del 08 de febrero de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 43

					día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC-000149 del 6 de febrero de 2020 y GSC-ZC-000996 del 22 de noviembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GET No 116 del 25 de agosto de 2021, notificado por estado 142 del 26 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 43

					del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20973	ALFAGRES S.A.	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1966	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20973, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario para la licencia de exploración, por un valor de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$548.697), con fecha del 3 de julio de 1997, dando cumplimiento al requerimiento de la Resolución No. 700872 del 26 de mayo del 1997. 2. APROBAR la modificación de la Póliza Minero Ambiental No.18-43-101008869 con vigencia desde el 27 de junio de 2021 hasta el 27 de junio de 2022, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual del 2019 y del 2020. 4. APROBAR los Formularios de Declaración y Producción de Regalías para el mineral arcilla correspondiente, I, II, III, y IV, trimestre del año 2020 y I y II trimestre del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcillas correspondientes al III trimestre de 2021 con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 43

se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000981 del 16 de noviembre de 2021. 4. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000952 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No.043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la sociedad titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 7. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 18-43-101008869 ha sido requerido corresponda bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 43

					la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22302	JOSÉ ELÍAS YAÑEZ PAEZ	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1967	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22302, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales del 2018 y 2019, Anual de 2018, 2019, 2020. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de la Regalías presentados en cero (0) para mineral de RECEBO correspondientes a los trimestres I y II, del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 17-43-101001977 con valor asegurado de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CEINTO NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$56.109,600), expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., y con vigencia hasta el 26 de agosto de 2021, toda vez que no cumple con lo establecido en el Decreto 2655 de 1988, no se encuentra constituida por el monto asegurar. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 17-43-101002402 con valor asegurado de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRECE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$59.013.120,00), expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., y con vigencia hasta el 03 de septiembre de 2022, dado que no se encuentra asegurada por el monto correcto y no está firmada por el tomador (titular). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020 y I, II y III trimestre del año 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que no reposa en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 43

					pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000974 del 16 de noviembre de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000670 del 27 de mayo de 2020 notificado por estado 036 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular para que manifieste a la autoridad minera su posición frente al área que está con superposición parcial con el área de la sabana de Bogotá no compatibles con la minería., ya que según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001 que expresamente se refiere a: Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. <i>Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 43

					<i>concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. (subrayado fuera de texto)</i> Por lo anterior, no puede realizar actividades de Explotación dentro de esa área del título. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al Grupo de Estudios Técnicos (GET) el radicado No. 20195500923632 del 07 de octubre de 2019 allegado por el titular, para que evalúe la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones del Contrato de Concesión No. 22302. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GE3-086	LUZ MARINA PEÑA DE MEJÍA	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1968	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GE3-086, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020 y I, II trimestre 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ A través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 14-43- 101007224, expedida por Seguros del Estado S.A., correspondiente al título minero GE3-086, por cuanto el objeto de la póliza se indica que el título es DCJ-071, los datos del tomador con la información del titular; los datos relacionados en Anna Minería como el número y la fecha de vigencia de la póliza no coinciden con el archivo, presentado con radicado No. 29232-0 del 15 de julio de 2021. ☐ El Formato Básico Minero Anual del año 2020, el cual debe ser presentado a través de la plataforma del Sistema Integral Minera ANNA-MINERÍA. ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020 y III de 2021, toda vez que no se evidencio su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 43

					se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000994 de 19 de noviembre de 2021. 4. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. INFORMAR que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC 001036 del 26 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 085 del 31 de mayo de 2021, el cual acogió Informe de visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000191 del 26 de abril de 2021, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero. 6. INFORMAR que mediante Auto GET No. 000060 del 21 de abril de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 17 de junio de 2020 y Auto GSC-ZC N° 000915 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 del 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 43

					que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43- 101007224, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIM-13531	CARLOS EDUARDO CONTRERAS RODERO, VÍCTOR JULIO BOLÍVAR CORREDOR, JOSÉ MARÍA PAMPLONA CASTIBLANCO, GLORÍA YOLANDA SUÁREZ GALLO	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1969	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIM-13531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009039, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el día 28 de mayo de 2022. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2020 y I trimestre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ El acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero HIM-13531, o en su defecto certificado de estado de trámite de la Licencia Ambiental que no sea mayor a (90) días. ☐ El Formato Básico Minero semestral y anual del año 2007 los cuales deben ser allegados a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería”. ☐ La corrección o ajuste del Formato Básico Minero anual 2014, 2019 y 2020, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC- 000987 de 18 de noviembre de 2021. ☐ La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestres de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 43

					realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000987 de 18 de noviembre de 2021. 4. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. INFORMAR al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero -GIAM respecto de la Resolución VCT – 000650 de fecha 17 de junio de 2020 notificada mediante aviso No. 20202120674221 del 25 de septiembre de 2020, por medio de la cual se resolvió una solicitud de derechos dentro del Contrato de Concesión No. HIM-13531, que a la fecha no ha sido ejecutoriada. 6. INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares minero tomador de la póliza 11-43-101009039 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 43

					Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	J14-14591	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LADRILLO DE ARCILLAS DEL MAGDALENA MEDIO - ASOPROLAD	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1970	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero J14-14591, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, presentar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020. ☐ Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2020 y I, II y III trimestres del año 2021. ☐ Presentar el pago faltante por valor de TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$313.952), por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título minero el 09 de diciembre de 2011, más los intereses causados desde el 22 de octubre de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$860.000). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 43

					favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 000995 del 19 de noviembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante AUTO GSC-ZC No. 000158 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del 29 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, Remitir al Grupo de Recursos Financieros copia del presente auto y del concepto técnico 000995 del 19 de noviembre de 2021, para que se cause en el estado de cartera del título el pago faltante por valor TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$313.952), por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título minero el 09 de diciembre de 2011. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, Remitir al Grupo de Recursos Financieros copia del Auto GSC-ZC No. 000158 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del 29 de enero de 2020, por medio de cual se requirió el faltante de pago por un valor de DOCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$12.527), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título el 09 de mayo de 2013, para que se cause la obligación en el estado de cartera del título. 8. Informar que el presente acto
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 43

					administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PGS-16291	TRANCORA S.A.S.	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1971	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PGS-16291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ El Programa de Trabajo y Obra atendiendo a lo estipulado en la minuta del Contrato de Concesión en su cláusula-séptima en el ítem 7.4. ☐ El acto administrativo que aprobó la Licencia Ambiental emitido por la entidad ambiental competente o certificado de trámite de esta, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, dando cumplimiento a la cláusula séptima en el ítem 7.3 del Contrato de Concesión, toda vez, que el titulo se encuentra en la primera anualidad de construcción y montaje. ☐ La modificación y/o corrección de los planos de labores de los Formatos Básico Minero Anuales correspondiente a los años 2019 y 2020, toda vez, a que se deben presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB), lo anterior, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000935 del 26 de octubre de 2021. ☐ La presentación del Plan de Gestión Social – PSG teniendo en cuenta lo estipulado en la minuta del Contrato de Concesión en la cláusula séptima en el ítem 7.15. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental por valor asegurado de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.190.118)., con vigencia 2021-2022 y debe ser allega a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 43

					fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000935 del 26 de octubre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1910T	INVERSIONES TOMAS S.A.S	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1972	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1910T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS ☒ REQUERIR a la sociedad titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares para que allegue el certificado emitido por la autoridad competente donde se establezca el estado del trámite para la obtención de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 43

					viabilidad ambiental del proyecto con una vigencia no superior a 90 días. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000585 del 19 de noviembre de 2021. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16356	LUIS ANTONIO BERNAL GORDO	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1973	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16356, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIR al titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICION. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000581 del 18 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ELB-111	LUIS FERNANDO CARDOZO RODRÍGUEZ	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1974	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ELB-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 43

					ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000556 del 10 de noviembre de 2021. 2. Se le recuerda al titular que al momento de dar inicio a las labores de explotación realice la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 3. Se le recuerda al titular que al momento de dar inicio a las labores de explotación de cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 4. Se le informa al titular que una vez den inicio a labores de explotación debe dar cumplimiento a implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad según corresponda donde repose la información del título minero para facilitar su ubicación. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FGN-082	CECILIA GUTIÉRREZ SABOGAL	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1975	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGN-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante el Auto GSC-ZC No. 002088 del 29 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídicoNo.107 del 31 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000582 del 18 de noviembre de 2021. 3. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000582 del 18 de noviembre de 2021 se evidenció que no se ha implementado el Sistema de Gestión

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 43

					de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST-, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCV-082A	LUZ ADRIANA ÁLVAREZ ROJAS	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1976	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCV-082A, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Requerir titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera en el área del título GCV-082A, dado que no cuenta con Licencia Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000550 de 10 de noviembre de 2021. 3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000550 de 10 de noviembre de 2021, se evidenció que el área presenta superposición parcial con reserva forestal protectora productora cuenca alta del rio Bogotá y área de la sabana de Bogotá no compatibles con la minería, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar a la Alcaldía municipal de Bojacá que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000550 de 10 de noviembre de 2021, se evidenció que el área presenta superposición parcial con reserva forestal protectora productora cuenca alta del rio Bogotá y área de la sabana de Bogotá no compatibles con la minería, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 43

					copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF8-131	TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLÓREZ Y GUSTAVO RODRÍGUEZ MEJÍA	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1977	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GF8-131, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares: REQUERIR al titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que se encuentra suspendido por orden de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000584 del 18 de noviembre de 2021. 2. Se recomienda a los titulares mineros una vez se les levante la suspensión de actividades informar a la Autoridad Minera (Agencia Nacional de Minería -ANM) para lo de su competencia. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ9-08191	GOLIAT S.A.S.	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1978	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ9-08191, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular: 1. Requerir titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera en el área del título HJ9-08191, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni con la Viabilidad Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000549 de 10 de noviembre de 2021. 3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en el Informe de Visita Integral

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 43

					GSC-ZC N°000549 de 10 de noviembre de 2021 se evidenció que dentro del área del título minero se observaron plantas de beneficio para la trituración y clasificación de materiales de construcción de las compañías Ingeniería Civil y Transporte S.A.S y Concéntrica Soluciones de Ingeniería S.A.S las cuales manifiestan procesar materiales de construcción extraídos de otros títulos mineros y no tener ningún tipo de vínculo con el titular del Contrato de Concesión No. HJ9-08191, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	060-92	MAURA EMILSE PALACIO BELLO Y FREDY ANCISAR PALACIO BELLO	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1979	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 060-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido para los contratos en virtud de aporte del Decreto 2655 de 1988, con el artículo 76 numeral 7," <i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>" para que se abstengan de adelantar actividades de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área del contrato en virtud de aporte N° 060-92, dado que no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental para tal fin, ni con el Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado por la autoridad minera. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDAD MINERA referente a construcción y montaje, desarrollo y preparación y explotación en las minas Depósito: Coordenadas Norte: 5.1966655; Este: -73.8610760; altura: 2976, Siete Bancos: Coordenadas Norte: 5.1968533; Este: -73.8605737; Altura: 2986, y Bocamina nueva: coordenadas Norte: 5.1963228; Este: -73.8605663; Altura: 2983, toda vez que el Contrato en Virtud de Aportes No. 060-92 no cuenta con Programa de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 21 - de 43

					Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado por la Autoridad Minera, ni con la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, además el título se encuentra vencido. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000428 de 04 de octubre de 2021. 3. Informar al Alcalde Municipal de Sutatausa de que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000428 de 04 de octubre de 2021, se evidenció que en el área del título se están desarrollando actividades de mantenimiento sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado por la Autoridad Minera y con la Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la autoridad ambiental competente., se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000428 de 04 de octubre de 2021, se evidenció que en el área del título se están desarrollando actividades de mantenimiento sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado por la Autoridad Minera y con la Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la autoridad ambiental competente; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Procuraduría Regional de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000428 de 04 de octubre de 2021, se evidenció que en el área del título se están desarrollando actividades de mantenimiento sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado por la Autoridad Minera y con la Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la autoridad ambiental competente., se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000428 de 04 de octubre de 2021, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero dar traslado al Grupo de Promoción y Fomento, para que se verifique en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 060-92, la relación existente con la Solicitud de Formalización No. OEA-15103, para la cual se informó que se presentó el Programa de Trabajos y Obras, según se informó se incluyeron las bocaminas Depósito y Siete Bancos para servidumbre (labores de paso). 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 43

					las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13626	INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1980	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13626, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera en el área del título 13626, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el Contrato de Concesión No. 13626 presenta superposición del 100% del área del título minero, con la SABANA DE BOGOTÁ-RESOLUCION MINAMBIENTE 2001 DE 2016 –resolución 1499 de fecha 03/08/2018 - MINAMBIENTE-vigente desde 08/08/2018, publicada en el diario oficial No 50679 del 08 de agosto de 2018, por la cual modifica la resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000578 del 18 de noviembre de 2021 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18275	ARCILLAS Y DERIVADOS DE LA SABANA S.A.- ARDESA S. A.	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1981	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18275, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera en el área del título 18275, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) ni con la Viabilidad Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 43

					DISPOSICIONES 1. Informar al titular para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas una vez inicien actividades de explotación: Seguir con la señalización informativa, preventiva y correctiva, dentro del área del título minero y sus alrededores y El uso de Elementos de Protección Personal por parte del personal que labora en la planta de beneficio ubicada dentro del área del título minero No. 18275 y tomar acciones correctivas frente a los riesgos de trabajos en alturas presentes en la misma. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000592 del 19 de noviembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIP-152	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1982	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EIP-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC-000998 del 24 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 082 del 26 de mayo de 2021, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000599 del 18 de noviembre de 2021, evidencio cumplimientos parciales respecto a: - Realizar estudio geológico que incluya un plano indicando las concentraciones de gas metano en los mantos a explotar, así como en los mantos inferiores y superiores de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 62. - Realizar análisis de riesgo para identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneo de gas metano de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 63. - Continuar la adecuación sección inclinado principal bocamina Monserrate desde la abscisa 45 hasta la abscisa 80 abscisa 200 hasta las abscisas. - Realizar la adecuación de malla de seguridad pozo de descargue nivel cuarto Norte bocamina Monserrate. - Continuar adecuando nichos de seguridad nivel cuarto Norte bocamina Monserrate. - Colocar malla de seguridad pozo de descargue nivel tercero manto cuarta Norte bocamina Milagros III. - Actualizar plan de sostenimiento incluyendo la fortificación con arcos de acero para las cruzadas. 2. Requerir bajo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 43

					apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Delimitar en las labores mineras subterráneas de las bocaminas Milagros I y Milagros III, los límites entre los polígonos de los títulos mineros No. EIP-152 y 1394. ☐ Continuar con el mantenimiento a las vías internas de las minas Milagros I, Milagros III y Monserrate, dando cumplimiento a la sección de la mina (área mínima de 3m2 y altura de 1.80 m) y colocar forro al techo, costados y en aquellos sectores donde se evidencie riesgo por caída de rocas. ☐ Presentar nueva actualización del plan de ventilación e isométrico de ventilación teniendo en cuenta las modificaciones que se realicen al circuito de las bocaminas Milagros I y Milagro III del título minero No. EIP-152, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. ☐ Complementar señalización abscisado de la bocamina Milagros III, pozos de almacenamientos de aguas subterráneas, desarenadores, nichos de seguridad. ☐ Dar cumplimiento a los artículos 169 y 170 del Decreto 1886 de 20015, en lo relacionado con los requisitos para las instalaciones eléctricas bajo tierra, protección de los cables e implementación del RETIE. ☐ Arreglar guarda de protección al tambor del malacate de la bocamina Monserrate. ☐ Continuar con la instalación de sostenimiento a las cruzadas de las bocaminas Monserrate y Milagros I. ☐ Realizar cambio de puertas rotas y mantenimiento al sostenimiento del Nivel 4 Sur de la bocamina Milagros I (Abscisas 40 a 50 m) e inclinado principal de la bocamina Milagros III. ☐ Realizar mantenimiento a cunetas de niveles y cruzadas de las bocaminas Milagros I, Milagros III y Monserrate. ☐ Terminar de instalar mallas de protección en la abertura superior de todas las tolvas internas de las bocaminas Milagros I, Milagros III y Monserrate. ☐ Continuar con el cierre hermético de trabajos abandonados en las bocaminas Milagros I, Milagros III y Monserrate. ☐ Continuar con el mantenimiento a periódico a los equipos que generen vibraciones y la implementación del programa de vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos a vibraciones de acuerdo con el informe de vibración Mano – Brazo, presentado al momento de la visita. ☐ Actualizar planos de riesgos de las bocaminas Milagros I, Milagros III y Monserrate. ☐ Implementar sistema de bloqueo en las vagonetas para evitar que ocurran movimiento no previstos en los puntos de cargue y descargue. ☐ Abstenerse de desarrollar labores mineras de explotación en los sectores de las bocaminas Milagros I y Milagros III ubicados dentro del área del Contrato de Concesión No. EIP-152, dado que dichas bocaminas no se encuentran aprobadas en el PTO de dicho título minero. Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 43

					definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSION de Abstenerse de desarrollar labores mineras de explotación en los sectores de las bocaminas Milagros I y Milagros III ubicados dentro del área del Contrato de Concesión No. EIP-152, dado que dichas bocaminas no se encuentran aprobadas en el PTO de dicho título minero. 2. Informar que a través del presente Acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000599 del 18 de noviembre de 2021. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-12511	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MATERIALES DEL RIO META-COOEXTRACOM	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1983	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIB-12511, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares, ABSTENERSE de adelantar actividades mineras en virtud de la suspensión ordenada por la Corporación Para el Desarrollo Sostenible de La Macarena – CORMACARENA- en virtud de la Resolución PSGJ.1.2.6.018.2484 del 3 de octubre de 2018. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00459 del 20 de octubre de 2021. 2. Una vez se reinicien las actividades de explotación los titulares deberán cumplir las siguientes instrucciones técnicas: Tener en cuenta proyectar los canales de extracción de forma transversal hacia el centro o eje del río en los trayectos donde el mismo golpea directamente contra sus márgenes, de tal manera que se reduzca la erosión propia de la dinámica del cuerpo de agua. ✓Actualizar los planos de labores del título minero. ✓ Complementar las capacitaciones incluyendo temas relacionados en seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta el cronograma de actividades. ✓ Implementar formato de ingreso y salida de personal que labora en el título minero estableciendo horas, cargo, labor, etcétera. ✓ Continuar implementando las actividades del plan anual de trabajo que no sean ejecutados a la fecha de acuerdo al cronograma. ✓ Realizar plano de riesgos del título indicando las zonas vulnerables y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 43

					se debe contar con registros de la socialización del mismo. ✓ Realizar estudio de ruido y vibraciones donde se indique la interpretación de los resultados y adoptar las medidas correspondientes. ✓ Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos. ✓ Implementar la señalización de la ruta de evacuación evidenciada en el plano señalización de riesgos y de las obras ambientales ejecutadas. ✓ Realizar capacitación del plan de emergencias y contar con los registros correspondientes. ✓ Aclarar y presentar soporte técnico de por qué no se está explotando mineral de arena, teniendo en cuenta que el PTO fue aprobado para Gravas y Arenas 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEI-08001X	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1984	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IEI-08001X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS: 1. Requerir a la sociedad titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera en el área del título IEI-08001X, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular minero que deberá cumplir con la siguiente instrucción técnica: Implementar señalización y cerramiento al área en donde se tiene almacenada la chatarra y a las pilas de acopio de material. 2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000575 del 18 de noviembre de 2021 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se - 000295 del 22 de octubre de 2020 remite

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 43

					al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIH-14251	MAURICIO RODRÍGUEZ SOLER	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1985	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIH-14251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera en el área del título IIH-14251, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni con la Viabilidad Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que El título presenta superposición con: Área informativa susceptible de actividad minera, municipio de Albán-Cundinamarca, memorando ANM 20172100268353 y Distrito Regional de manejo integrado sector Salto el Tequendama y Cerro Manjui, acuerdo 043 de 1999 CAR, tomado del RUNAP actualizado al 30/04/2013, incorporado el 06/05/2013. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000580 del 18 de noviembre de 2021 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IK1-11231	JOSE LUIS GARCIA ALVAREZ	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1986	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IK1-11231 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Requerir titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera en el área del título IK1-11231, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni con la Viabilidad Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2. Informar al titular que debe realizar la delimitación de la zona del título IK1-11231 que colinda con el título minero activo No. 13376. 3. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 43

					de Fiscalización Integral GSC-ZC-000576 del 18 de noviembre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SAR-11371	MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1987	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SAR-11371, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera en el área del título SAR-11371, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se Informa al titular de la Autorización Temporal que una vez inicie labores de explotación deberá cumplir con las siguientes instrucciones técnicas: Implementar la señalización informativa, preventiva y correctiva, dentro del área del título minero y sus alrededores y Realizar la adecuación y reparación de las vías de acceso a los frentes de explotación ya que se encuentran en mal estado. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000597 del 19 de noviembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-002-96	MISAEL CASTILLO CASTRO	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1988	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-002-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los pagos junto con los formularios para la declaración de producción

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 43

					y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres IV del 2020, I del 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - A través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNAMINERÍA las correcciones de los Formatos Básico Minero anual 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000978 del 16 de noviembre de 2021. - La presentación mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, la póliza de seguro de cumplimiento legales No. 33-43-101009257 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 33-40-101064368, emitidas por Seguros del Estado S.A. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de TRES PESOS M/CTE (\$3), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de SEIS PESOS M/CTE (\$6), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$18), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del 2021, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular, por última vez, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento en su totalidad a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida1, su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada mediante radicado No. 20195500842702 del 28 de junio de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 43

					pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000978 del 16 de noviembre de 2021. 4. Informar al titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	18201	MARÍA EUGENIA GIRALDO Y GLORIA HELENA GIRALDO	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1989	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18201, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC - No. 001001 del 23 de noviembre de 2021. 2. Informar que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, dado que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 43

					Penal). 3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001686 del 19 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No 182 del 22 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos so pena de entender desistida la solicitud de suscribir contrato de concesión y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AHI-112	MARCO AURELIO VARGAS PINZÓN	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1990	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AHI-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: ☐ El Formato Básico Anual 2019 y 2020 los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA. ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2020 y I, II, III 2021. ☐ El pago por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL CIEN PESOS (\$210.100) más IVA correspondiente a TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$33.616) para un total de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$243.716) por concepto de visita de fiscalización realizada el día 15 de noviembre de 2011. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 43

del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000939 del 29 de octubre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y Programa de Trabajos y Obras, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 122 del 22 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 032 del 08 de marzo de 2018, Auto GSC ZC No. 1651 del 27 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No.192 del día 28 de diciembre de 2018 y el Auto GSC ZC No. 000168 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del 29 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, correr traslado a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera-Grupo de Recursos Financieros, del presente auto y del concepto técnico GSC-ZC N° 000939 del 29 de octubre de 2021, con el fin de que se cause en el sistema de cartera de la entidad los requerimientos efectuados en el Auto SFOM No. 923 del 8 de septiembre de 2011, notificado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 43

					por estado jurídico No. 85 del 19 de Noviembre de 2011 por medio del cual se requirió al señor Marco Aurelio Vargas Pinzón, titular de la licencia de explotación AHÍ-112 para que realizaran el pago por un valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL CIEN PESOS (\$210.100) más IVA correspondiente y TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$33.616) para un total de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$243.716) por concepto de la inspección de campo al área del título minero. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera del Auto GSC ZC No. 001090 de fecha 27 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 051 del 12 de agosto del año 2020, para la correspondiente elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. AHÍ-112 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DE3-082	LUIS FRANCISCO RUBIO LUNA, ANDRES FERNANDO RUBIO PARADA, GERMAN RICARDO RUBIO PARADA y CLAUDIO JOSE BOJACA ALONSO	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1991	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2006, I de 2007 y I trimestre de 2010. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión DE3-082 para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Presentar los Formatos Básicos mineros semestrales y anuales 2003, 2004, 2005 y 2006 y anual del año 2020 con su plano de labores ejecutadas. ☐ Presentar nuevamente los Formatos Básicos mineros del año 2009, por cuanto mediante radicado No.2010-412-000797-2 de fecha 14 de enero de 2010 fue aportado, pero no es posible su visualización. ☐ Presentar la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000324 expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el día 1 de octubre de 2021, dado que se encuentra firmada por el tomador. ☐ Renovación de la póliza Minero ambiental hasta el año 2022, cuyo valor a asegurar debe ser de DOCIENTOS SETENTA MILLONES TRECENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA M/CTE (\$270.322.440), la misma debe estar constituida por una vigencia anual, firmada por el tomador y presentada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. ☐ Modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 radicados

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 34 - de 43

en la herramienta de ANNA MINERIA el 30 de octubre de 2020 con número de radicado 15293-0, 15296-0, 15308-0 dado que se no encuentra bien diligenciados de acuerdo a lo evaluado en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000960 del 8 de noviembre de 2021. ☐ Allegar Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II trimestre de 2007, III, IV trimestres del año 2020 y I, II y III trimestre del año 2021, junto con el comprobante de pago allegado si a ello diera a lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 4. A través del Grupo de Trabajo Información y atención al minero informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Economicas para que se genere la liquidación del pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje del contrato de concesión DE3-082, para lo cual se remitirá copia del presente auto y el Concepto Técnico del GSC-ZC No. 000960 de 8 noviembre de 2021, para los fines pertinentes. 5. Informar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 43

					que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico del GSC-ZC No. 000960 de 8 noviembre de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCP-101	JORGE ELIECER BARRERA ZORRO	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1992	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCP-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería allegar la Póliza Minero Ambiental, por un valor a asegurar de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), con vigencia anual y firmada por el tomador. ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2014, junto con sus respectivos planos de labores georreferenciados y documentación anexa correspondiente. Este requerimiento fue solicitado mediante Auto GSC ZC No. 001659 del 30 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico 029 del 1 de marzo de 2016. ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, junto con sus respectivos planos de labores georreferenciados y documentación anexa correspondiente. ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, y los trimestres I, II, III del año 2021, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 36 - de 43

su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000997 del 22 de noviembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 00582 de fecha 28 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 41 del 1 de abril de 2019, Auto No. GET No. 000063 del 29 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 043 del 3 de abril de 2019, y Auto GSC-ZC No 001191 del 12 de agosto de 2020, notificado por estado 055 del 20 de agosto de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 43

					en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GI8-081	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1993	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GI8-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente al año 2019 y 2020. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019 y I, III y IV de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ La corrección de la póliza de cumplimiento 21-43-101024765, presentada a través de la plataforma del sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA mediante radicado 32654 del 15 de septiembre de 2021, en cuanto a que, en el objeto de la misma, se debe incluir el nombre del beneficiario y el tomador, así mismo la localización del título indicando el municipio y departamento, como también la etapa en la que se encuentra el título. ☐ La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020 y de los trimestres I, II, III del año 2021. ☐ La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto o un certificado de su trámite con una vigencia no mayor a 90 días, esto considerando que, el último certificado presentado tiene fecha de emisión del 21 de enero de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 43

					1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000931 del 22 de octubre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKD-14264X	ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO Y JOSE LUIS CORTES AGUILAR	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1994	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKD-14264X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, para que alleguen las siguientes obligaciones: ☐ A través de la plataforma del Sistema Integral de Minería - ANNA MINERIA la renovación de la póliza minero ambiental por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000), teniendo las características dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 001002 del 23 de noviembre de 2021. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores. ☐ Presentar los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2020; I, II, III trimestre de 2021; con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 39 - de 43

					Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC - No. 001002 del 23 de noviembre de 2021. 4. Informar que mediante Auto No 366 del 24 de abril del año 2018, notificado por estado jurídico No 067 del 25 de mayo de 2018, Auto GSC-ZC-002176 del 16 de diciembre del año 2019, notificado por estado jurídico No 187 del 19 de diciembre del año 2019 y Auto No. GSC-ZC-001170 del 06 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 054 del 19 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Reiterar a los titulares del Contrato de Concesión, que deben abstenerse de adelantar actividades y/o labores de Construcción y Montaje y/o explotación, toda vez que no se cuenta con con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 43

					ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera. so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CCE-161	HÉCTOR MANUEL SANTANA LOZANO Y JUSTA LOZANO MESA	30/11/2021	GSC-ZC N.º 1995	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CCE-161, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000515 del 05 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 43

SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA	ARE-TB8-17021	JAIME MEDINA SANDOVAL, OMAR MANRIQUE MACHADO, FREDY ARNALDO NIÑO CÁRDENAS, RUBERTINO RAVELO VELANDIA, WILLIAM ROJAS BLANCO	30/11/2021	VPF –GF No. 129	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 136 del 16 de julio de 2017, corregida por la Resolución No. 229 de 19 de septiembre de 2017, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 081 del 28 de mayo de 2021, corregida mediante Resolución No. 190 de 30 de septiembre de 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.3.3. del Concepto Técnico GET No. 196 de fecha 28 de septiembre de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial. PARÁGRAFO 1. - Se informa a los beneficiarios del ARE que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE- TB8-17021. PARÁGRAFO 2. - Se advierte a comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TB8-17021 que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO por parte del Grupo de Información y Atención al Minero el Concepto Técnico GET No. 196 de fecha 28 de septiembre de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante 136 del 16 de julio de 2017, corregida por la Resolución No. 229 de 19 de septiembre de 2017, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 081 del 28 de mayo de 2021, corregida mediante Resolución No. 190 de 30 de septiembre de 2021, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:
--	---------------	--	------------	-----------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 42 - de 43

					<table><tr><th>No.</th><th>Nombre y Apellidos</th><th>Cédula de Ciudadanía</th></tr><tr><td>1.</td><td>Jaime Medina Sandoval</td><td>13.924.428</td></tr><tr><td>2.</td><td>Omar Manrique Machado</td><td>13.924.440</td></tr><tr><td>3.</td><td>Fredy Arnaldo Niño Cárdenas</td><td>74.321.782</td></tr><tr><td>4.</td><td>Rubertino Ravelo Velandia</td><td>74.321.643</td></tr><tr><td>5.</td><td>William Rojas Blanco</td><td>13.922.195</td></tr></table> PARÁGRAFO. Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos"(Radicación web). ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1.	Jaime Medina Sandoval	13.924.428	2.	Omar Manrique Machado	13.924.440	3.	Fredy Arnaldo Niño Cárdenas	74.321.782	4.	Rubertino Ravelo Velandia	74.321.643	5.	William Rojas Blanco	13.922.195
No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía																					
1.	Jaime Medina Sandoval	13.924.428																					
2.	Omar Manrique Machado	13.924.440																					
3.	Fredy Arnaldo Niño Cárdenas	74.321.782																					
4.	Rubertino Ravelo Velandia	74.321.643																					
5.	William Rojas Blanco	13.922.195																					
SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA	ARE-RHG-08001X	GREGORIO ROBAYO RODRÍGUEZ, BERNARDO ALONSO TRIANA AMAYA, MAURICIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	30/11/2021	VPF –GF No. 130	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPFGF No. 055 del 9 de abril de 2019, delimitada definitivamente mediante Resolución No. 002 de 26 de enero de 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 241 de fecha 08 de noviembre de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020. PARÁGRAFO. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el <u>Concepto Técnico GET No. 241 de fecha 08 de noviembre de 2021</u>, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPFGF No. 055 del 9 de abril de 2019, delimitada definitivamente mediante Resolución No. 002 de 26 de enero de 2021, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:																		

					<table><tr><th>No.</th><th>Nombres y Apellidos</th><th>Cédula de Ciudadanía</th></tr><tr><td>1</td><td>Gregorio Robayo Rodríguez</td><td>80.295.202</td></tr><tr><td>2</td><td>Bernardo Alonso Triana Amaya</td><td>80.295.109</td></tr><tr><td>3</td><td>Mauricio Fernández Rodríguez</td><td>80.296.095</td></tr></table> PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)". ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1	Gregorio Robayo Rodríguez	80.295.202	2	Bernardo Alonso Triana Amaya	80.295.109	3	Mauricio Fernández Rodríguez	80.296.095
No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía															
1	Gregorio Robayo Rodríguez	80.295.202															
2	Bernardo Alonso Triana Amaya	80.295.109															
3	Mauricio Fernández Rodríguez	80.296.095															

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **02 de diciembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo